



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0768-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “el novillo alegre” (DISEÑO)

PETHAL LTDA., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2010-1642)

[Subcategoría: Marcas y otros Signos Distintivos]

VOTO N° 006-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas con cinco minutos del diecisiete de enero de dos mil doce.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, mayor, casada, Abogada, vecina de San José, Escazú, titular de la cédula de identidad número uno- novecientos ochenta y cuatro- seiscientos noventa y cinco, en representación de la empresa **PETHAL LTDA.**, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Uruguay, domiciliada en Etchevarriarza 3312, Apto. 501 Montevideo, Uruguay, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con diecisiete minutos y veintitrés segundos del primero de Julio del dos mil diez.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinado el recurso de apelación presentado por la Licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, representante de la empresa **PETHAL LTDA.**, presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con diecisiete minutos y veintitrés segundos del primero de Julio del dos mil diez, recurso en el cual se



menciona por parte del reclamante en folios 54 y 55 del presente expediente, sobre la presentación de solicitud de cancelación, y así quedo debidamente acreditado con el expediente presentado ante este Tribunal (2011-0452-TRA-PI) , en el cual se ha procedido a la interposición de una “Solicitud de Nulidad ” referente a la marca “**EL NOVILLO ALEGRE**” número de registro 137656, cuya cancelación previa daría fundamento para proceder a la inscripción de la que le interesa a la parte apelante, con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 del 6 de enero de 2000, corresponde la suspensión del conocimiento de este asunto hasta que este Tribunal resuelva el recurso de apelación presentado contra la resolución que rechaza la nulidad de las doce horas con cuatro minutos y tres segundos del ocho de abril del dos mil once, que da origen citado expediente antes citado. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la citada Ley de Procedimientos de Observancia, y 25 y 32 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDEN** los procedimientos formulados por la Licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderado de la empresa **PETHAL LTDA.**, respecto del ***Recurso de Apelación*** interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas con diecisiete minutos y veintitrés segundos del primero de Julio del dos mil diez, bajo conocimiento de este Tribunal. Se decreta la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que se resuelva por parte de este Tribunal el recurso de apelación a la “**Solicitud de Nulidad contra la marca “EL NOVILLO ALEGRE”** número de registro 137656” planteada por el solicitante. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos



de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora